

P5046  
AHPM P5046

✠  
**REAL CEDULA**

DE 18. DE OCTUBRE DE 1776.

EN QUE SE PRESCRIBE EL MODO DE proceder en el conocimiento de las Testamentarias, y Abintestatos de qualquiera Individuo del fuero de la Guerra que fallezca en España, é Indias.

**EL REY.**

**P**OR no haver bastado las Resoluciones anteriores para evitar los recursos, y dudas que excitan frecuentemente los Juzgados, y Gefes Subalternos de Guerra; sobre el conocimiento, y modo de proceder en las Testamentarias, y Abintestatos de los Militares que fallecen en España, é Indias, dando cada uno distinto concepto á los Articulos 5. 6. 7. y 8. tit. 11. trat. 8. de la Ordenanza General del Exercito: con presencia de su respectivo contexto, del Decreto de veinte y cinco de Marzo de mil setecientos cinquenta y dos, de mi Real Cedula de diez y ocho de Octubre de mil setecientos sesenta y cinco, y de lo que me han consultado mis Consejos de Guerra, y de Indias, y otros Ministros instruidos sobre el conocimiento del Abintestato de Don Gregorio de la Sierra, Governador que fue de la Plaza de Cartagena de Indias, que mutuamente solicitaron el Auditor de Guerra, y el Teniente de Rey, como Governador interino, fundandose ambos en la Ordenanza; y á fin de precaver los perjuicios que pueden sufrir los bienes, cauda-

dales, y efectos de los Militares que regularmente mueren disantes de sus casas, y familias: he resuelto por punto general para todo mi Exercito de Tierra, y Mar, tanto en Europa, como en las Americas, por Decreto de tres de este mes, comunicado á mi Consejo supremo de Guerra, que siempre que muera qualquiera individuo del fuero de la Guerra, con Testamento, ó sin él, tenga, ó no cuerpo determinado, conozca privativamente de su Testamentaria, ó Abintestato el Juzgado Militar de la Provincia donde fallezca, procediendo á su Inventario el Auditor, ó Asesor de Guerra por comision del Capitan, ó Comandante General, acatiendo la muerte del Militar donde puedan excusarlo por sí; pero que si sucediere fuera de la capital, proceda á tomar conocimiento preventibo para el recogimiento de papeles del difunto, apertura de su Testamento, é Inventario de sus bienes el Governador de la Plaza con su Auditor, ó Asesor: si no hubiese Governador, el Comandante del cuerpo con su Sargento Mayor, y en defecto de Gefe Militar, la Justicia Real Ordinaria, entendiendose que ésta, el Governador, y Comandante del cuerpo que sea, proceden como Comisionados del Tribunal Militar de la Provincia, ó Departamento de Marina, á donde deberán remitir originales el Testamento, y diligencias de Inventario para su aprobacion, conocimiento, y decision en justicia del negocio, y sus incidentes, con las apelaciones á mi Consejo de Guerra: Pero quando el Militar difunto sea de los Empleados en las Americas, individuo de aquella Tropa fixa, ó de las Milicias Provinciales de aquellos Dominios, sin perjuicio de su fuero Militar, y Privilegios en las formalidades extrinsecas de sus Testamentos, sean los recursos, y apelaciones á mi Consejo de Indias; y que siempre que los herederos de los individuos de estas tres ultimas clases estén en

Eu-

Europa, conozca desde luego el Juez de Difuntos con noticia del Gefe Militar por el orden prescripto en las Leyes de la Recopilacion de Indias: Que en las Provincias, y Departamentos del continente de España se continúe la remision anteriormente prescripta de Autos originales concluido el juicio de Testamentaria, ó Abintestato, para que se reconozcan, aprueben, y archiven en mi Consejo de Guerra; pero que para evitar gastos, pérdida, ó extravio en America, y demás Provincias ultramarinas, se archiven dichos Autos con la seguridad, custodia, y precauciones correspondientes en la capital, remitiendose luego que se concluya el juicio por el Capitan General, Comandante General, Governador, (y por mi Consejo de Indias en los casos que se le reservan) testimonio expresivo para que se archive en mi Consejo de Guerra, y conste en él lo suficiente para dar razon, ó noticia á los sucesores, y descendientes de los Militares. Que todas las Remisiones de Autos, Representaciones, y Consultas de oficio que vienen de America, y sean correspondientes á mi Consejo de Guerra, y las Resoluciones, y providencias que de este Tribunal, pasen precisamente por la Via Reservada de mi Despacho Universal de Indias, despachandose para su debida observancia, y cumplimiento Real Cedula circular por ambos Consejos á todas las Capitánias, y Comandancias Generales de Mar, y Tierra en España, y las Indias.

Por tanto mando á todos mis Consejos, Chancillerías, Audiencias, y demás Tribunales, y Justicias del Reyno, Capitanes Generales, Comandantes Generales, y demás Gefes Militares, y Políticos, á quien toca, y pueda tocar lo declarado en esta mi Real Cedula, que sin embargo de qualesquiera Leyes, Decretos, y Ordenes anteriores, la obedezcan, publiquen, cumplan, y executen en la parte que toca á

ca-

